

# **ESTATUTOS ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO JESUS MARIA EL CUCO**

## **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.**

La Asociación de Padres denominada ASOCIACION DE PADRES DEL COLEGIO JESUS MARIA EL CUCO, se constituye como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación, el artículo 119.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los artículos 34 y 35 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, Decreto 27/1988 de 10 de febrero de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, sobre Asociaciones de Padres de Alumnos, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006 de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquéllas normas, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Art. 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española

El domicilio social de la Asociación de Padres de Alumnos se establece en la ciudad de Jerez de la Frontera, c/ Marques de Bonanza nº 19.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza y al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **Art. 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es Local.

### **Art. 5º.- DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II

### OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

#### **Art. 6º.- PRINCIPIOS, FINES Y ACTIVIDADES.**

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Asistir a los padres y madres o tutores en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o pupilos del Centro.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del Centro.
- d) Promover la formación de los padres del Centro.
- e) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro en los niveles sostenidos con fondos públicos.
- f) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en otros órganos colegiados.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- h) Promover entre los Socios el conocimiento y respeto al Ideario Educativo o carácter propio del Centro.
- i) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes y con la Iglesia Local.
- j) Defender los legítimos intereses de los asociados en lo concerniente a asuntos derivados exclusivamente de la condición de ser "padre de alumno".

Para la consecución de estos fines se desarrollaran las siguientes actividades:

- a) Asistir a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas de los centros.
- c) Promover la participación de los padres de Alumnos en la gestión del Centro.
- d) Promover el desarrollo de programas de educación familiar.
- e) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro en los niveles sostenidos con fondos públicos.
- f) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en otros Órganos Colegiados.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo formativo, asistencial, social, cooperativo, cultural, recreativo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- h) Promocionar y respetar el carácter propio o ideario del Centro.
- i) Colaborar con la Comunidad Educativa en la formación religiosa y humana de los alumnos del Centro.

- j) Colaborar y formar parte de cuantas Juntas, Entidades y Organismos cuya actividad afecte a los fines de las Asociaciones de Padres.
- k) Asumir la representación y estar presente en cuantos órganos colegiados de la Administración Pública tenga prevista la participación de los padres o establezca la legislación vigente.
- l) Colaborar con las Administraciones Publicas en sus distintas esferas sobre los problemas de la enseñanza.
- m) Defender los legítimos intereses de los asociados en lo concerniente a asuntos derivados exclusivamente de la condición de ser "padre de alumno", elevando a las Autoridades cuantas peticiones se consideren oportunas de acuerdo con la Constitución, las Leyes, los Tratados Internacionales, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta de Derechos de la Familia.
- n) Representar a los padres de alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.

### CAPITULO III

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

### **SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

#### **Art. 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación, es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados que se encuentren en el uso pleno de sus derechos como tales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

#### **Art. 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, partiendo de alguna de las siguientes iniciativas:

- a) por iniciativa propia.
- b) por acuerdo de la Junta Directiva.
- c) por solicitud firmada por el 30% del número legal de socios.

En el caso de la iniciativa letra a), iniciativa propia del Presidente, la fecha de convocatoria de una Asamblea General será la de la fecha de formalización y

comunicación de la misma, para su celebración no antes de los plazos mínimos recogidos en los Estatutos y tampoco celebrarse después de superarse el plazo de un mes desde dicha convocatoria.

En el caso de la iniciativa letra b), acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de convocatoria.

En el caso de la iniciativa letra c), la solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

#### **Art. 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria. La segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada para la primera convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

#### **Art. 10º. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria tratará los siguientes puntos del orden del día.

- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio y cuota ordinaria de la Asociación.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.
- Elegir, nombrar y remover los cargos de la Junta Directiva.
- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea
- Cualquier aspecto a tratar que no sea de tratamiento exclusivo en Asamblea General Extraordinaria según quedan expresados en el artículo siguiente.

### **Art. 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para tratar de los siguientes aspectos:

- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Aprobación de cuotas extraordinarias de la Asociación.
- Disposición y Enajenación de Bienes.
- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en una existente.
- Señalar las cuotas de las Federaciones integradas.
- Ratificar la admisión de miembros de la Confederación.
- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea.

### **Art. 12º.- QUÓRUM**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de al menos quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de asociados o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

### **Art. 13º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ostente la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa autorización. Esta persona moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva y disolución o modificaciones estatutarias, se comunicarán al Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza y al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### **Art. 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio delegante y representado, y firmando y rubricando ambas el documento.

### **SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Art. 15º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de 8 miembros y un máximo de quince.

La Junta Directiva tendrá la facultad de decidir sobre el ejercicio de acciones civiles, penales, gubernativas, administrativas, contencioso-administrativas, sindicales y cualquier vía y ante cualquier Organismo Público o Privado, en defensa de los intereses y fines de la Asociación; bien como iniciadores, actores, demandados, denunciadores, denunciados o coadyuvantes. Estará obligada a cumplir sus propios acuerdos y los adoptados por la Asamblea General quedando facultada para establecer contactos, intercambios de opiniones e iniciativas con otras Asociaciones similares.

#### **Art. 16º.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los cargos de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva. Permitiéndose que los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero puedan ser ostentados dos de ellos por la misma persona.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será como máximo de dos ejercicios económicos o cursos (1 de septiembre - 31 de agosto) finalizando el mandato del cargo el día de la celebración de la Asamblea General de aprobación de cuentas del último ejercicio vencido, pudiendo ser estos reelegidos siempre que conserven la condición de socio. Dicha duración contará desde el día en el que se produzca la elección correspondiente en la Asamblea General.

Todo lo referente a la elección de cargos de la Junta Directiva se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea General a remover de sus cargos a parte o a la totalidad de los de aquella en cualquier momento de su mandato. Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en Asamblea General convocada al efecto, a la que como mínimo asistirán la mitad mas uno de los asociados y emitan su voto afirmativo las dos terceras partes de los asistentes.

#### **Art. 17ª.- ELECCIÓN**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser socio de la Asociación, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.

Convocada Asamblea General para la elección de cargos de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con antelación a la misma o en la propia asamblea al inicio del punto del orden del día dedicado a la elección de miembros de la Junta Directiva.

Producida una vacante en alguno de los cargos, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro Asociado para su sustitución, hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente por parte de la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

En el caso de que el cargo de presidente se encuentre vacante, éste será sustituido por el Vicepresidente, hasta la siguiente Asamblea General. En el caso de que también se produjera la vacante del Vicepresidente se actuará según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los nombramientos de los cargos de la Junta Directiva habrán de ser comunicados Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza y al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Art. 18º.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de la condición de socio.
- b) Por renuncia.
- c) Por finalización del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de los nuevos cargos de la Junta Directiva, dichos cargos permanecerán en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de sus respectivos cargos.
- d) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- g) Por muerte o declaración de fallecimiento.

Los ceses de los cargos de la Junta Directiva habrán de ser comunicados Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza y al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Art. 19º.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, así como en la celebración de contratos.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, pudiendo delegar esta función en el Tesorero.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación, adoptando cualquier resolución de los asuntos de la misma mientras se reúne la Junta Directiva, aunque a reserva de dar cuenta a la misma para que decida definitivamente.

#### **Art. 20º.- DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponderá al Vicepresidente, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

#### **Art. 21º.- DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 7 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.



En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por otro miembro de la Junta Directiva que se determine.

La documentación de Secretaria estará a disposición de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que lo solicite y estará ubicada en la sede de la Asociación.

#### **Art. 22º.- DEL TESORERO**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **Art. 23º.- DE LOS VOCALES**

Corresponde a los vocales:

- a) Participar en el debate de las sesiones, proponiendo las sugerencias que crean convenientes en beneficio de la Asociación.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y desempeñar las Comisiones que se le confíen en cada caso concreto.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

#### **Art. 24º.- APODERAMIENTOS**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

#### **Art. 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la

- mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
  3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
  4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
  5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
  6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
  7. Cuando el cumplimiento de los fines de la Asociación así lo aconsejen, podrán ser citados a las sesiones de Junta Directiva, miembros o representantes del Profesorado, de los Alumnos y de los Titulares de los Centros, así como expertos cuya opinión sea necesaria oír, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
  8. La Dirección General del Centro podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.

## **Art. 26. COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regir o gobernar la Asociación con las más amplias facultades sujetándose a estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea, preparando la convocatoria de las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades.
- c) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General, administrando los ingresos que por todos los conceptos obtenga la Asociación, fijando las cuotas y acordar la inversión de los fondos sociales.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- f) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- h) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

#### **Art. 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### **Art. 28º.- CARÁCTER GRATUITO DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **SECCIÓN 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Art. 29º.- DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las Actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **Art. 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

#### **Art. 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La pertenencia a la Asociación es libre y voluntaria.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser padre, madre o tutor de los alumnos que cursen sus estudios en el Centro docente, estar interesados en los fines de la Asociación y comprometerse expresamente a acatar sus estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales y Junta Directiva.

La pertenencia a la Asociación será solicitada por el padre, madre o tutor del alumno mediante escrito de petición dirigida a la Junta Directiva o relleno de ficha correspondiente o cualquier otro medio que acredite su voluntad de incorporación.

La solicitud para adquirir la condición de socio se dará por aceptada por la Junta Directiva una vez verificados los requisitos anteriormente especificados en este artículo.

#### **Art. 32º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Automáticamente, al dejar de cursar estudios los hijos en el Centro.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por impago injustificado de abono de cuotas.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Para que opere la causa d), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio. No obstante, el socio que hubiera perdido dicha condición por esta causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonara las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

## CAPITULO V

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

#### **Art. 33º.- DERECHOS**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación con respeto y a igual derecho del resto de los socios.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que se estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

#### **Art. 34º.- DEBERES**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderle.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

## CAPITULO VI

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Art. 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

La Asociación no posee patrimonio fundacional, al tratarse de Entidad sin ánimo de lucro.

#### **Art. 36º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Art. 37º.- FINANCIACIÓN**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Art. 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

1. El ejercicio económico comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente, pudiéndose determinar actualizaciones automáticas de las cuotas ordinarias en función de índices públicos de referencia.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. El tesorero llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

### **Art. 39º.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### **Art. 40º.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades apostólicas o a cualquier centro benéfico domiciliado en la Comunidad Autónoma Andaluza, según acuerdo de la Asamblea en la que se acuerde la disolución.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.